

## CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

En conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Asesora Jurídica y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 21 de noviembre de 2014, el Aviso No. 073 de 2014.

Se advierte que la citación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del término de la publicación.



NORLY ANDREA CASTRO POLANIA  
Auxiliar Administrativo Oficina Asesora Jurídica



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES  
ADMINISTRATIVAS  
CÓDIGO: D02.01-F11  
VERSIÓN: 2  
FECHA: 01/11/2012

## AVISO No. 073

Neiva, 21 de noviembre de 2014

Señor

**JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA**

Proceso Administrativo Sancionatorio No. **023-2013**

La suscrita **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica** de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, de la Resolución No. 571 de 2014 "Por medio del cual se impone una sanción" del proceso referenciado en el asunto de fecha 17 de Octubre de 2014, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en doce (12) folios, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes, al recibo del presente aviso.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente del retiro del presente aviso.

Atentamente,

**SILVIA CRISTINA GOMEZ GARCIA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Andrea Castro Polanía  
Auxiliar Administrativo

*"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"*  
Línea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE  
ARCHIVO

PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS  
CÓDIGO: D02.02-F02  
VERSIÓN: 2  
FECHA: 01/11/2012

**RESOLUCIÓN Nro. 571 DE 2014**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

Proceso Aditivo. Sancionatorio Nro.: **023 de 2013**  
Presunto implicado: **JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA**  
Cédula de Ciudadanía Nro.: **7.709.775** expedida en Neiva – Huila  
Entidad: **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIVERA S. A.**  
E. S. P.  
Cargo: **EX – GERENTE**

**LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL HUILA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, artículo 9º numeral 5º de la Ley 330 de 1996, artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, la Resolución Nro. 320 de 2002, la Resolución Nro. 025 del 3 de febrero de 2009 y la Resolución Nro. 493 del 25 de noviembre de 2013, procede a imponer una sanción de acuerdo a los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

Que mediante oficio Nro. OCF – 439 del 27 de Septiembre de 2012, la Jefe de la Oficina de Control Fiscal trasladó a la Oficina de Responsabilidad de ésta Entidad, las irregularidades de carácter administrativo ocurridas en las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., por cuanto el Gerente de dicha Empresa JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, presuntamente no reportó en el SINTERCADH “SISTEMA INTEGRADO DE RENDICIÓN DE CUENTAS ADMINISTRACIONES DEL HUILA”, los seguimientos al Plan de Mejoramiento suscrito, para subsanar las falencias encontradas en desarrollo de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular – 2010.

## **RESOLUCIÓN Nro. 571 DE 2014**

Que la obligatoriedad de remitir los seguimientos trimestrales al Plan de Mejoramiento propuestos por las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., en cabeza de su Representante Legal JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, se originó desde el momento en que fue comunicada la aceptación de dicho plan por parte de ésta Entidad, mediante oficio Nro. OCF – 477 del 16 de diciembre de 2010.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

1. Mediante oficios Nro. 130 – 026 del 15 de enero de 2013, se comisionaron las diligencias para que se adelantaran Procesos Administrativos Sancionatorios en contra del señor JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, en su calidad de Gerente de las EMPRESAS PÚBLICAS DE RIVERA S. A. E. S. P., por incumplimiento a lo establecido en las resoluciones Nro. 320 de 2002, 025 y 101 de 2009. (Folio Nro. 1)
2. Mediante Auto de fecha 14 de marzo de 2013, se ordenó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 023 de 2013 en contra del señor JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, en su calidad de Gerente de las EMPRESAS PÚBLICAS DE RIVERA S. A. E. S. P.. (Folios Nro. 7 al 9)
3. El Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 023 de 2013, fue notificado por aviso Nro. 048 de 2013, al señor JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, en su calidad de Gerente de las EMPRESAS PÚBLICAS DE RIVERA S. A. E. S. P., el día 19 de abril de 2013. (Folios Nro. 13 al 15)
4. El día 7 de mayo de 2013, se dejó constancia que el señor JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, en su calidad de Gerente de las EMPRESAS PÚBLICAS DE RIVERA S. A. E. S. P., no presentó descargos dentro de la oportunidad legal establecida. (Folio Nro. 16)
5. Mediante Auto de fecha 13 de marzo de 2014, se decretó la práctica de pruebas. (Folios Nro. 17 al 19)

## RESOLUCIÓN Nro. 571 DE 2014

6. El día 17 de marzo de 2014, se notificó por Estado Nro. 15, el Auto de Pruebas. (Folios Nro. 20 y 21)
7. Mediante Auto de fecha 7 de mayo de 2014, se ordenó correr traslado de las presentes diligencias al investigado por el término de diez (10) días, para que presentara sus alegatos de conclusión. (Folios Nro. 31 y 32)
8. El día 9 de mayo de 2014, se notificó por Estado Nro. 32, el Auto por el cual se corrió traslado para alegatos de conclusión. (Folios Nro. 33 al 35)
9. El día 26 de mayo de 2014, se dejó constancia de la no presentación de alegatos de conclusión. (Folio Nro. 36)

### PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Oficio Nro. OCF – 477 del 16 de enero de 2010, mediante el cual la Jefe de la Oficina de Control Fiscal de esta Entidad, le informa al señor JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, en su calidad de Gerente de las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., que fue aceptado el Plan de Mejoramiento propuesto para subsanar las falencias detectadas en desarrollo de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular – 2010, e igualmente le comunica que con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan de Mejoramiento, se deben remitir los informes de avance trimestrales, a través del Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas, mediante la utilización del formato de Seguimiento Plan de Mejoramiento y dando cumplimiento a los plazos estipulados en la Resolución Nro. 025 de 2009. (Folio Nro. 5)
- Certificación expedida por la Jefe de la Oficina de Control Fiscal de esta entidad de fecha 27 de septiembre de 2012, mediante la cual da cuenta del no reporte del seguimiento al Plan de Mejoramiento propuesto por parte de las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., para subsanar las falencias encontradas en desarrollo de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular – 2010. (Folio Nro. 6)

## RESOLUCIÓN Nro. 571 DE 2014

- Certificación expedida el día 25 de marzo de 2014, por el señor JUAN DAVID SALAZAR LONGAS en su calidad de Gerente de la Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., del salario mensual devengado en la vigencia 2011, por el señor JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, en su calidad de Ex – Gerente de dicha Empresa de Servicios Públicos. (Folio Nro. 24)
- Copia del Decreto Nro. 032 de fecha 1º de julio de 2010, por medio del cual se nombra al Ingeniero Civil JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.709.775 expedida en Neiva – Huila, como Gerente de las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P. El Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y lo suscribe el Doctor ALFREDO PERDOMO SANCHEZ, en calidad de Alcalde Municipal (Folio Nro. 25)
- Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Nro. 007 del 30 de junio de 2010, mediante la cual se designó como Gerente de las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., al Ingeniero Civil JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.709.775 expedida en Neiva – Huila, e igualmente se le reconoce al Ingeniero ALEXANDER SALAZAR PUENTES, treinta (30) días de salario por honorarios de entrega.

### DESCARGOS

El señor JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, fue notificado del contenido de Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 023 de 2013, por Aviso Nro. 048 de 2013, el día 19 de abril de 2013, y dentro de la diligencia de notificación se le advirtió que contaba con un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de sus descargos, e igualmente para que solicitara o aportara las pruebas que pretendiera hacer valer en su favor, con el fin de hacer uso de su derecho de defensa, plazo que venció en silencio el día 6 de mayo de 2013.

### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, señala lo siguiente:

**RESOLUCIÓN Nro. 571 DE 2014**

*"...Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir..."*

Lo anterior para significar la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la cual se realizaron modificaciones al procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por las diferentes Contralorías (Título III Capítulo III), que para el caso concreto tiene relación con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 48, que tiene que ver con el traslado que debe realizársele al investigado por el término de diez días, para que presente sus alegatos de conclusión.

En virtud de lo anterior, el Despacho de la señora Contralora Departamental del Huila, teniendo en cuenta la modificación normativa introducida al procedimiento administrativo sancionatorio por la Ley antes citada, profirió la Resolución Nro. 493 del 25 de noviembre de 2013, por medio de la cual se adoptó el proceso administrativo sancionatorio aplicable a la Contraloría Departamental del Huila, y en su artículo 18 parágrafo 2º se ocupó igualmente del traslado para que el investigado presente sus alegatos de conclusión, una vez vencido el término probatorio.

En consecuencia mediante Auto de fecha 7 de mayo de 2014, se ordenó correr traslado de las presentes diligencias al investigado por el término de diez (10) días, para que presentara sus alegatos de conclusión, el cual fue notificado por Estado Nro. 32 del 9 de mayo de 2014.

Revisado el expediente, se observa a folio número 36, constancia en la que se manifiesta que el señor JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, no presentó alegatos de conclusión.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El origen constitucional y legal de la facultad que tiene el Contralor Departamental para imponer las sanciones que sean del caso, se encuentran previstas en los

**RESOLUCIÓN Nro. 571 DE 2014**

artículos 268 numeral 5º, y 272 de la Constitución Política. Esta facultad fue regulada por la Ley 42 de 1993, en el capítulo V, artículos 99 al 104. Con base en estas facultades se expide la Resolución Nro. 493 del 25 de noviembre de 2013 mediante la cual se adoptaron las normas del trámite del proceso administrativo sancionatorio, estableciendo en su artículo 7º, cuando procede la multa, así:

**"MULTA.** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, El Contralor Departamental del Huila, impondrá sanción de multas a los servidores públicos de la Administración Departamental del Huila, Municipios del Departamento o entidades descentralizadas del orden departamental o municipal cuya vigilancia está a cargo de éste Órgano de Control y a los particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, hasta cinco (5) salarios mensuales devengados por el sancionado, cuando por causa injustificada incurran en una de las siguientes causales:....

e) *Entorpecer o impedir en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría.*

h) *No adelantar acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría Departamental del Huila....".*

Para reglamentar la forma y los términos de rendición de cuenta, así como prescribir los métodos y procedimientos se expidió la Resolución Nro. 025 del 03 de febrero de 2009, por la cual se adopta el sistema de rendición de cuentas se unifica la información y se establecen los métodos y la forma de presentación a la Contraloría Departamental del Huila, en su artículo 22 establece igualmente las causales para la imposición de multas así:

*"La Contraloría Departamental del Huila, podrá imponer multas a los responsables de rendir cuenta o informes, cuando:....*

6. *No emprendan o pongan en marcha las decisiones y acciones pertinentes para corregir la deficiencia y anomalías señaladas por la Contraloría en su proceso de auditoría.*

## RESOLUCIÓN Nro. 571 DE 2014

7. Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría o no suministren oportunamente la información solicitada..."

Que después de emitida la Resolución Nro. 025 de 2009, se evidenció un error en la redacción de algunos artículos, dentro de los cuales se encontraba el relacionado con la tasación de la multa, razón por la cual, para su corrección se expidió la Resolución Nro. 101 del 26 de marzo de 2009, por la cual se modifica los artículos 11, 17 y 24 de la Resolución Nro. 025 del 03 de febrero de 2009 y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3º prescribió lo siguiente:

"El artículo 24 de la resolución No. 025 del 03 de febrero de 2009 quedará así;

**"ARTÍCULO 24.- TASACIÓN DE LA MULTA.-** Los funcionarios públicos responsables de que trata esta resolución y los particulares que administren y/o manejen en inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos del orden territorial, que incurran sin causa justificada en las causales previstas en el artículo 22 de esta resolución, serán sancionados con multas, de acuerdo con la siguiente tasación:...

Multa de hasta cinco (5) salarios mensuales devengados, cuando incurra en las causales No. 6 y 7 del artículo 22 de la presente resolución...."

### DEL CASO CONCRETO

El Despacho procede a establecer la responsabilidad del señor JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, en calidad de Ex – Gerente de las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., por su conducta omisiva en el envío de los seguimientos al Plan de Mejoramiento que suscribió con éste Órgano de Control, para subsanar las falencias encontradas en desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular – 2010.

Al respecto, la Contraloría Departamental del Huila, fijó los parámetros para la elaboración y presentación de los Planes de Mejoramiento, mediante la Resolución 320 de 2002, prescribiendo sobre la presentación y términos en su Artículo Tercero que:

## RESOLUCIÓN Nro. 571 DE 2014

*"Los representantes legales de las entidades u organismos públicos sujetos de control de la Contraloría Departamental, de que trata el artículo anterior, con base en el respectivo informe de Auditoría Integral, deberán elaborar un Plan de Mejoramiento, que contemple las acciones que se compromete adelantar la entidad, con el propósito de subsanar y corregir las observaciones formuladas."*

La misma Resolución en su artículo sexto señala acerca de la presentación y términos que, el Plan de Mejoramiento debe ser presentado por el representante legal de la Entidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Informe Final de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, ante la Contraloría Departamental del Huila, situación que cambió en cuanto a la forma de presentación al entrar en vigencia la Resolución Nro. 025 del 3 de febrero de 2009, pues desde ese momento debe hacerse por medio electrónico a través del Sistema Integrado de Rendición de Cuentas Administraciones del Huila SINTERCADH, al igual que los seguimientos.

También se encuentra reglado en el artículo séptimo de la Resolución en cita que: *"La Contraloría Departamental del Huila, deberá manifestar por escrito al representante legal de la entidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, la conformidad del Plan de Mejoramiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 3º de la presente resolución o formularán los requerimientos respectivos."*, tal y como ocurrió en los hechos investigados en el presente proceso, ya que este Ente de Control, analizó el Plan de Mejoramiento propuesto y se pronunció sobre la conformidad del mismo mediante el oficio Nro. OCF – 477 del 16 de diciembre de 2010, al determinar que éste se ajustaba a los lineamientos exigidos en las Resoluciones Nro. 320 de 2002 y 025 de 2009, e igualmente en el mismo se le solicitó al señor Gerente de las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., que se realizaran los seguimientos y evaluaciones a su ejecución y enviaran los correspondientes informes sobre su cumplimiento, acciones que no se cumplieron según lo manifestado por la Oficina de Control Fiscal de ésta Entidad.

En virtud de dicho incumplimiento, la Jefe de la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, allegó junto con el oficio de traslado para proceso sancionatorio,

## RESOLUCIÓN Nro. 571 DE 2014

certificación expedida el día 27 de septiembre de 2012, en la cual manifestó que revisado el sistema electrónico de rendición de cuentas – SINTERCADH “SISTEMA INTEGRADO DE RENDICIÓN DE CUENTAS ADMINISTRACIONES DEL HUILA” adoptado por resolución orgánica Nro. 025 del 3 de febrero de 2009, para las entidades fiscalizadas por la Contraloría Departamental del Huila, las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., no reportó los seguimientos al Plan de Mejoramiento correspondiente a la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular – 2010.

El señor JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, a pesar de haber sido notificado por Aviso Nro. 048 de 2013, el día 19 de abril de 2012, del contenido del Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 023, dejó vencer en silencio el término de diez (10) días hábiles, que disponía para presentar sus descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer en su favor.

Es importante tener en cuenta que la obligación de informar trimestralmente sobre los avances de los planes de mejoramiento, aparte de estar instituida en artículo 13 la Resolución Nro. 025 de 2009, también se le recordó en el oficio Nro. OCF – 477 del 16 de diciembre de 2010, mediante el cual fue aceptado el plan de mejoramiento correspondiente a la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular – 2010 al manifestar lo siguiente: “...Finalmente, me permito comunicarle que con el fin de evaluar el cumplimiento de las actividades del Plan de Mejoramiento, los informes de avance trimestrales, deben remitirse a través del Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas, mediante la utilización del formato de Seguimiento Plan de Mejoramiento y dando cumplimiento de los plazos estipulados en la Resolución 025 de 2009.”

Al estar establecida la obligación de enviar los seguimientos trimestrales de avance al plan de mejoramiento suscrito, en el artículo 13 de la Resolución Nro. 025 de 2009, así como al generarse el compromiso en el envío de los mismos, en el oficio donde se acepta el plan propuesto, sumado a la certificación expedida por la Jefe de la Oficina de Control Fiscal, se ratifica el Despacho en que sí hubo incumplimiento en su presentación por parte de las Empresas Públicas de Rivera S.

## RESOLUCIÓN Nro. 571 DE 2014

A. E. S. P., en cabeza del Representante Legal de la época JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA.

Al respecto sobre el incumplimiento en la presentación de los seguimientos a los planes de mejoramiento, el Artículo Noveno de la Resolución Nro. 320 de 2002 manifiesta lo siguiente: "**SANCIIONES.** El incumplimiento a la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones pecuniarias a los responsables de conformidad con el proceso sancionatorio establecido por la Contraloría Departamental del Huila."

Del mismo tema se ha ocupado la Resolución Nro. 025 de 2009, al prescribir en su Artículo Noveno lo siguiente: "**INOBSEERVANCIA DE LOS REQUISITOS.** Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través del "**SINTERCADH**" y con los de esta resolución, en aspectos referentes a: *lugar y fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información.*" (Resaltado y subrayado fuera del texto original)

Cabe destacar nuevamente que la Resolución Nro. 025, entró a regir en febrero de 2009, razón por la cual se entiende que era obligatorio su conocimiento por parte del señor Gerente JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, al igual que las consecuencias de su incumplimiento expresamente señaladas en el capítulo XI de la misma.

Analizadas las pruebas allegadas legalmente al proceso, se evidencia que las Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., en cabeza del señor Gerente JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, no reportó a la Contraloría Departamental del Huila, los informes trimestrales de evaluación y seguimiento, correspondiente al Plan de mejoramiento por él suscrito, para subsanar las falencias encontradas en desarrollo de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular – 2010, a pesar de que esta entidad le comunicó en su momento la aceptación del plan propuesto al Representante Legal, quien hizo caso omiso, al envío de los respectivos informes.



## RESOLUCIÓN Nro. 571 DE 2014

En consecuencia, este Despacho le impondrá sanción de multa al señor JOSÉ VICENTE BARRAGÁN CARDONA, en razón a su incumplimiento en el reporte de los seguimientos trimestrales al plan de mejoramiento de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular – 2010, la cual será de cinco (5) días de salario devengado en la vigencia 2011, como Ex – Gerente de la Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., equivalente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$219.600.00) M/CTE., en aplicación de la siguiente operación matemática.

$$\frac{\$2.196.000.00}{30} \times 5 = \$366.000.00$$

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer sanción de multa de cinco (5) días de salario, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$366.000.00) M/CTE.**, al señor **JOSÉ VICENTE BARRAGAN CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **7.709.775** expedida en Neiva – Huila, en su calidad de Ex – Gerente de la Empresas Públicas de Rivera S. A. E. S. P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al señor **JOSÉ VICENTE BARRAGAN CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **7.709.775** expedida en Neiva – Huila, haciéndole saber, que contra la misma procede el recurso de Reposición, ante este Despacho, el cual deberá ser interpuesto mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El pago de la multa debe hacerse a favor del Departamento del Huila, en la Cuenta de Ahorros Nro. **077700018110** del **BANCO DAVIVIENDA**, denominada **E.F. DEPARTAMENTO DEL HUILA – MULTAS Y SANCIONES CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL – FIDUCIARIA**



RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE  
ARCHIVO

PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS  
CÓDIGO: D02.02-F02  
VERSIÓN: 2  
FECHA: 01/11/2012

**RESOLUCIÓN Nro. 571 DE 2014**

**POPULAR S. A.**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Si transcurrido el término anteriormente descrito, la sancionada no acredita el pago, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva y será remitida a la Oficina de Responsabilidad Fiscal para que se inicie el proceso coactivo correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

17 OCT. 2014

Neiva,

**INDIRA BURBANO MONTENEGRO**  
Contralora Departamental

Proyectó: Carlos I. Andrade P.

Revisó: Diana Carolina Fernández Ramírez